

1150.13.3.228

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018”**

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 292 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016 y demás normas procedentes y concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto Predial Unificado es un tributo de período anual que se causa el primero (1º) de enero de cada año, tal como lo establece el artículo 19 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016.

Que la liquidación del impuesto es competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 220 y 292 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016

Que el artículo 58 de la ley 1430 de 2010 autoriza a las entidades territoriales para determinar oficialmente sus tributos bajo el mecanismo de la factura, la cual presta mérito ejecutivo.

Que el Municipio adoptó el sistema de determinación oficial del impuesto predial unificado a través de factura, tal como lo señala el artículo 26-1 del Estatuto Tributario de Palmira, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016.

Que en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que se recauden el impuesto predial unificado y sus sobretasas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las fechas y lugares de pago para el Impuesto Predial unificado y sus sobretasas, para la CVC, Seguridad y para Bomberos, causados en favor del Municipio de Palmira para la vigencia 2018, así:

PERIODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primer Trimestre	Hasta el 2 de Abril de 2018
Segundo Trimestre	Hasta el 29 de Junio de 2018
Tercer Trimestre	28 de Septiembre de 2018
Cuarto Trimestre	28 de Diciembre de 2018

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos del pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas, se expedirán facturas trimestrales en las cuales se detallarán los elementos que identifican el predio, el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto y sus sobretasas.



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RESOLUCIÓN**



**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La factura liquidatoria del impuesto predial unificado será expedida por la Dirección de Ingreso y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o la entidad o funcionarios en quienes se delegue esa función dentro del período fiscal. La factura así expedida constituye un acto administrativo que presta mérito ejecutivo y contra el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La factura a través de la cual se liquida el impuesto predial unificado y sus sobretasas se notificará mediante inserción en la página Web del Municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del Municipio, también podrá distribuirse la factura por correo evento en el cual surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

**ARTICULO SEGUNDO: FORMA DE HACER EL PAGO:** El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas deberá hacerse en dinero efectivo o a través de otros medios de pago como cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito.

**ARTÍCULO TERCERO: LUGARES DE PAGO.-** El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas se hará en cualquier sucursal de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción de los Bancos de Occidente, Bogotá, Davivienda y Bancolombia caso en el cual se podrá presentar en cualquier sucursal del territorio nacional:

Banco de Occidente (Tesorería, Nacional y Municipal)
Banco de Bogotá ( Nacional y Municipal)
Bancolombia ( Nacional y Municipal)
Banco Davivienda ( Nacional y Municipal)
Banco AV - Villas
Banco Caja Social
Banco BBVA
Bancoomeva

**ARTÍCULO CUARTO: INTERESES MORATORIOS:** El no pago de cada cuota del impuesto y sus sobretasas en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 108 del 11 de abril de 2016, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El impuesto predial unificado por su carácter de gravamen real y por ser inherente al ejercicio del derecho de propiedad, deberá pagarse en los lugares y fechas señaladas, así no se haya recibido la factura que expide trimestralmente la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de solicitar copia de la factura en las ventanillas de atención al contribuyente ubicadas en el primer piso del Edificio de la Alcaldía Municipal o bajarla de la página Web del Municipio [www. Palmira.gov.co](http://www.Palmira.gov.co)

**ARTICULO SEXTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.-** La presente Resolución rige a partir

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
PBX.2709500 Ext. XXXX





de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Palmira (Valle) a los Doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**ADRIANA MARIA REYES GUAYARA**  
Secretaria de Hacienda

Redactor: Angelica María Guevara Mosquera  
Transcriptor: Gustavo Cifuentes Alarcón  
Aprobó: Adela Ochoa Betancourt

